

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de mayo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Salud.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Doce requerimientos relacionados con el Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la declaración de incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado ya que carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud y en virtud de que acreditó haber remitido la solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Agencia de Atención Animal, para su debida atención.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Animales, vacunas, esterilizaciones, desparasitaciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1934/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163323001922**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Con referencia al Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur - Delegación Gustavo A. Madero, solicito lo siguiente:

1. ¿Cuál es el número de animales sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
2. ¿Cuál el número de animales por entrega voluntaria, sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
3. ¿Cuál es el número de vacunas antirrábicas, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
4. ¿Cuál es el número de esterilizaciones realizadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
5. ¿Cuál es el número de desparasitaciones, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
6. ¿Cuál es el número de animales reclamados devueltos a sus propietarios, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
7. ¿Cuál es el número de animales entregados para experimentación y a que instituciones, organismos se les ha entregados, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
8. ¿Cuál el nombre y cedula profesional del responsable del centro en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
9. ¿Cuántos reportes fueron atendidos para el retiro de animales en la vía publica en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

10. ¿Cuántos animales fueron entregados por la Brigada de Vigilancia Animal retirados de la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
11. ¿Cuánto es el tiempo de espera de animales en observación, entregados de manera voluntario, o capturados en vía pública antes de ser sacrificados?
12. ¿Cuál es el procedimiento detallado para dar muerte a los animales y el nombre de las asociaciones encargadas de supervisar los sacrificios, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y en la actualidad?" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia simple

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/3638/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

**“Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*

*c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.” (Sic)*

**“Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)*

Al respecto, me permito informarle que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad y análisis de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “...3. **¿Cuál es el número de vacunas antirrábicas, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?** 4. **¿Cuál es el número de esterilizaciones realizadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?...** 8. **¿Cuál el nombre y cedula profesional del responsable del centro en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? ...” (Sic)**, por lo cual, me permito comunicarle que, el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo, tal y como se puede observar en la siguiente liga electrónica:

<https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php>

No se omite mencionar que, **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a esta Secretaría de Salud, **con personalidad jurídica y patrimonio propios**, que tiene como objeto prestar los Servicios de Salud Pública y de atención médica de **primer nivel**.

Ahora bien, en cuanto se refiere a “...1. **¿Cuál es el número de animales sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?** 2. **¿Cuál el número de animales por entrega voluntaria, sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?..** 5. **¿Cuál es el número de desparasitaciones, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?** 6. **¿Cuál es el número de animales reclamados devueltos a sus propietarios, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?** 7. **¿Cuál es el número de animales entregados para experimentación y a que instituciones, organismos se les ha entregados, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?...** 9. **¿Cuántos reportes fueron atendidos para el retiro de animales en la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?** 10. **¿Cuántos animales fueron entregados por la Brigada de Vigilancia Animal retirados de la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?** 11. **¿Cuánto es el tiempo de espera de animales en observación, entregados de manera voluntario, o capturados en vía pública antes de ser sacrificados?** 12. **¿Cuál es el procedimiento detallado para dar**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

***muerte a los animales y el nombre de las asociaciones encargadas de supervisar los sacrificios, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y en la actualidad?" (Sic)***, me permito comunicarle que, actualmente el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)**, de conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019, mismo que a la letra establece:

**“DECRETO**

*ÚNICO: Se reforma la fracción XX BIS del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

*I. a XX. ...*

**XX BIS.** *- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;*

**XX Bis 1. a XLIII.** *...*

**Artículo 9.-** *Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

*I. a VIII. ...*

**IX.** *Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;*

**X.** *Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.*

**Artículo 73.** *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

**I. a XXV. ...**

**XXVI.** *Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.*

**XXVII.** *Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.*

**TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.-** *Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9º fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las provisiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.*

**CUARTO.-** *En un plazo de 60 días posteriores a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que considere necesarias, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal.*

**QUINTO. -** *El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal...” (Sic)*

No se omite mencionar que, la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)**, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

En virtud de lo anterior, su petición fue remitida a los Sujetos Obligados antes mencionados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y cuyos datos de contactos son los siguientes:

**Sujeto Obligado:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo

**Dirección:** Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900

**Correo:** [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx)

**Teléfono:** 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034

**Sujeto Obligado:** Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Dr. Carlos Fernando Esquivel Lacroix

**Dirección:** Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 01100

**Correo electrónico:** [utransparencia.agatan@gmail.com](mailto:utransparencia.agatan@gmail.com)

**Teléfonos:** 55 8999 0294 y 55 8999 0293

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx) y [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com) ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Agencia de Atención Animal.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, niega ser el sujeto obligado de las unidades administrativas que depende de dicha Secretaría, como son el Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur y el Centro Antirrábico Dr. Alfonso Angellini De La Garza; remitiéndome a la Agencia de Atención Animal como sujeto obligado.” (sic)

Al recurso de revisión de mérito, el hoy recurrente adjuntó copia del oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/3638/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

**IV. Turno.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1934/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veinte de abril de dos mil



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/5183/2023, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 23 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 090163323001922, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

2.- Mediante oficio **SSCDMX/SUTCGD/3638/2023 (Anexo 1)**, de fecha 28 de marzo de 2023, este Sujeto Obligado emitió una remisión a la solicitud primigenia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio señalado por el hoy recurrente para recibir notificaciones. Se adjunta la impresión de Pantalla de la PNT y correo electrónico, como medio probatorio. **(Anexo 2)**

3.- Mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 11 de abril del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el Recurso de Revisión **RR.IP.1934/2023**, interpuesto por el C. [...] en contra de la remisión a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio **090163323001922** requiriendo se realizarán las manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

**ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:**

*“... La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, niega ser el sujeto obligado de las unidades administrativas que depende de dicha Secretaría, como son el Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur y el Centro Antirrábico Dr. Alfonso Angellini De La Garza; remitiéndome a la Agencia de Atención Animal como sujeto obligado ...” (Sic)*

**DEFENSAS**

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

Salud, ha cometido acciones contrarias a la Ley, actuando siempre de buena fe y apegada a derecho, una vez aclarado lo anterior y antes de proceder al estudio del presente ocuro, me permito comunicar a ese Órgano Garante que el recurrente hace referencia principalmente a “... **Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur - Delegación Gustavo A. Madero ...**” (Sic), puntualizando que el mismo depende de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, **con personalidad jurídica y patrimonio propios**, sectorizado a esta SEDESA, tal y como se muestra a continuación:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

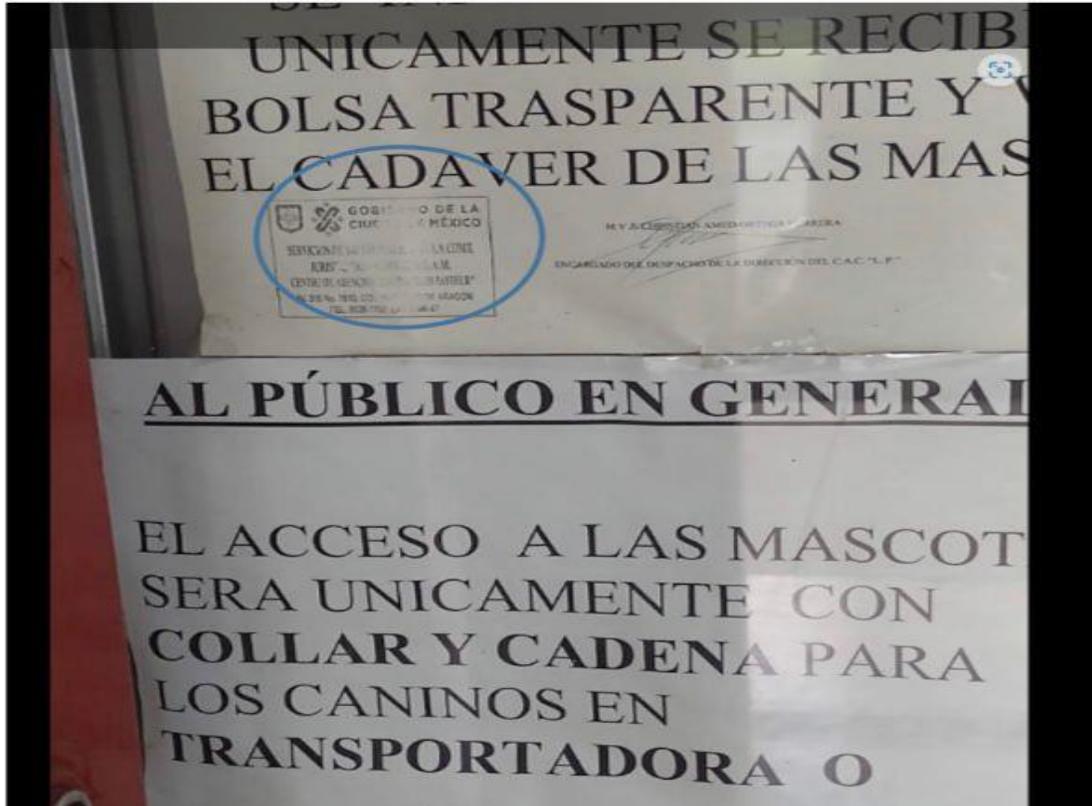
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023



Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)** brinda atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, por ende, no tiene injerencia en "...3. *¿Cuál es el número de vacunas antirrábicas, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?* 4. *¿Cuál es el número de esterilizaciones realizadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?...* 8. *¿Cuál el nombre y cedula profesional del responsable del centro en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? ...*" (Sic), toda vez que dicha información es relacionada con la atención animal, misma que esta SEDESA NO proporciona.

Asimismo, en cuanto hace a "... 1. *¿Cuál es el número de animales sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?* 2. *¿Cuál el número de animales por entrega voluntaria, sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?* 5. *¿Cuál es el número de desparasitaciones, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?* 6. *¿Cuál es el número de animales*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

*reclamados devueltos a sus propietarios, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? 7. ¿Cuál es el número de animales entregados para experimentación y a que instituciones, organismos se les ha entregados, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?... 9. ¿Cuántos reportes fueron atendidos para el retiro de animales en la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? 10. ¿Cuántos animales fueron entregados por la Brigada de Vigilancia Animal retirados de la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022? 11. ¿Cuánto es el tiempo de espera de animales en observación, entregados de manera voluntario, o capturados en vía pública antes de ser sacrificados? 12. ¿Cuál es el procedimiento detallado para dar muerte a los animales y el nombre de las asociaciones encargadas de supervisar los sacrificios, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y en la actualidad?” ... (Sic), se aclaró que la Secretaría de Salud **NO** es competente para pronunciarse al respecto, informándole al peticionario que, si bien es cierto, en su momento se contaba con el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, actualmente, **el mismo se encuentra a cargo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)**, Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la **Secretaría del Medio Ambiente**, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019, mismo que a la letra establece:

**“DECRETO**

**ÚNICO:** *Se reforma la fracción XX BIS del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

*I. a XX. ...*

*XX BIS. - Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;*

*XX Bis 1. a XLIII. ...*

**Artículo 9.-** *Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;*

*X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.*

**Artículo 73.** *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a XXV. ...*

*XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México. XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.*

**TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.-** *Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9º fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las provisiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.*

**CUARTO.-** *En un plazo de 60 días posteriores a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que considere necesarias, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

***QUINTO.** - El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, quede adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, bajo la supervisión, administración, operación, regulación y funcionamiento de la Agencia de Atención Animal...” (Sic)*

Por todo lo antes expuesto, fueron proporcionados dentro de la remisión primigenia, los datos de contacto de los Sujetos Obligados citados anteriormente, tales como el número de teléfono de la Unidad de Transparencia y el correo electrónico de la misma, con la finalidad de el hoy recurrente se encontrara en la posibilidad de dar seguimiento a su solicitud.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **CONFIRMAR** la remisión primigenia emitida por esta Dependencia del Ejecutivo local, tomando en cuenta que evidentemente esta Secretaría de Salud no cuenta con la información solicitada por el C. [...], toda vez que hace referencia a un Centro canino **que no forma parte de esta SEDESA**, reiterando que esta Secretaría atendió estrictamente su requerimiento en total apego a Derecho y conforme a los plazos establecidos en la Ley en la materia.

**PRUEBAS**

- Anexo 1. Oficio de Remisión primigenia al ciudadano (**SSCDMX/SUTC GD/3638/2023**).
- Anexo 2. Impresión de pantalla de la orientación entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [...].

**SEGUNDO.** Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx)

**TERCERO.** Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

**CUARTO.** En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por esta Secretaría de Salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/3638/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Agencia de Atención Animal.
- c) Correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia envió al hoy recurrente al correo electrónico señalado por éste, para efectos de oír y recibir notificaciones, mediante el cual notificó la remisión de la solicitud de acceso a la información de mérito a los sujetos obligados competentes.

**VII. Cierre de instrucción.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevengas alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió con referencia al Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur en la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo siguiente:

1. ¿Cuál es el número de animales sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
2. ¿Cuál el número de animales por entrega voluntaria, sacrificados mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
3. ¿Cuál es el número de vacunas antirrábicas, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
4. ¿Cuál es el número de esterilizaciones realizadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
5. ¿Cuál es el número de desparasitaciones, aplicadas mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
6. ¿Cuál es el número de animales reclamados devueltos a sus propietarios, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
7. ¿Cuál es el número de animales entregados para experimentación y a que instituciones, organismos se les ha entregados, mensualmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
8. ¿Cuál el nombre y cedula profesional del responsable del centro en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

9. ¿Cuántos reportes fueron atendidos para el retiro de animales en la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
10. ¿Cuántos animales fueron entregados por la Brigada de Vigilancia Animal retirados de la vía pública en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022?
11. ¿Cuánto es el tiempo de espera de animales en observación, entregados de manera voluntario, o capturados en vía pública antes de ser sacrificados?
12. ¿Cuál es el procedimiento detallado para dar muerte a los animales y el nombre de las asociaciones encargadas de supervisar los sacrificios, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y en la actualidad?

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada en los siguientes términos:

- Que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual, la información solicitada no es de su competencia.
- Que respecto a los puntos 3, 4 y 8 solicitados, el programa de esterilización y vacunas antirrábicas es coordinado por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de los diferentes Centros de Salud y Clínicas a su cargo, tal como se puede observar en una liga electrónica<sup>2</sup> que proporcionó para su consulta.
- Que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a esa Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los Servicios de Salud Pública y de atención médica de primer nivel.
- Que en cuanto refiere a los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 solicitados, el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se encuentra a cargo de la Agencia de

<sup>2</sup> <https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/buscar.php>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XX bis del artículo 4; se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de diciembre del 2019.

- Que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), es un Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

En ese sentido, el sujeto obligado acreditó haber remitido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico señalado por la persona recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado porque, a su consideración, niega ser el sujeto obligado de las unidades administrativas que depende de dicha Secretaría, como son el Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur y el Centro Antirrábico Dr. Alfonso Angellini De La Garza; remitiéndome a la Agencia de Atención Animal como sujeto obligado.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado respecto a los puntos **1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12** solicitados y no así de la relacionada con los puntos **3, 4 y 8** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

**consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que en ningún momento ha cometido acciones contrarias a la Ley, actuando siempre de buena fe y apegada a derecho.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163323001922** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.

De esta manera, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México acreditó haber remitido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintiocho de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

marzo de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y a la Agencia de Atención Animal.

Cabe recordar que la materia de la solicitud consiste en conocer diversa información relacionada con la atención brindada a animales en el Centro de Control Canino Dr. Luis Pasteur en la Alcaldía Gustavo A. Madero; motivo por el cual el sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de lo solicitado.

En ese contexto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, dispone que corresponde a la Secretaría de Salud, e el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Asimismo, le corresponde específicamente vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables; coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México; Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México; y, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública, entre otras.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*, corresponde a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México), coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, se considera que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México cuenta con facultades para conocer de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la atención brindada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fue exhaustiva, toda vez que acreditó haber remitido la presente solicitud a las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

Unidades de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para su debida atención, lo cual fue comunicado al particular para su seguimiento.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravo del recurrente resulta **infundado**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1934/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**